

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

TRANSFORMADORES MT/BT DESTINADOS A LA CARGA RÁPIDA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO (VE)

Según el reglamento de ecodiseño (Reglamento (UE) 1783/2019, de 1 de octubre de 2019), están exentos de cumplir dicho reglamento, según su apartado 2.b del Articulo 1: "transformadores especialmente diseñados y previstos para proporcionar un suministro de corriente continua para cargas electrónicas o rectificadoras. Esta exención no incluye los transformadores destinados a proporcionar un suministro de corriente alterna a partir de fuentes de corriente continua, tales como transformadores para turbinas eólicas y aplicaciones fotovoltaicas o transformadores diseñados para aplicaciones de transmisión y distribución de corriente continua"

En la carga rápida de vehículo eléctrico se pueden dar los siguientes casos:

- 1) Transformador MT/BT destinado exclusivamente a alimentar uno o varios rectificadores (y sus servicios auxiliares) destinados a la carga rápida de VE.
- 2) Transformador MT/BT que alimenta de forma no exclusiva uno o varios rectificadores destinados a la carga rápida de VE. Quiere decir que además de los rectificadores, dicho transformador alimenta otras cargas en corriente alterna. Sería el caso de una electrolinera en la que un mismo transformador alimenta los rectificadores destinados a la carga rápida y otras cargas destinadas a otros usos, como, por ejemplo, las propias de un comercio situado en la propia electrolinera. En este caso, el secundario del transformador será necesariamente de la tensión normalizada para la distribución en Baja Tensión.

Se entiende que el transformador del caso (1) está exento del cumplimiento del reglamento de ecodiseño ya que cumple con la exención descrita en el apartado 2.b de dicho reglamento. Para ello, es necesario que antes de fabricar dicho transformador se conozca el destino del mimo. Sus características eléctricas serán las requeridas por los rectificadores a los que va a alimentar.

Sin embargo, el caso (2) no estaría exento, ya que no cumple con el apartado 2.b del mencionado reglamento al no estar destinado específicamente a la alimentación de los rectificadores